

ESTATUTOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I **DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

- ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN
- ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y DURACIÓN
- ARTÍCULO 3. DOMICILIO

CAPÍTULO II **MISIÓN Y OBJETIVOS**

- ARTÍCULO 4. MISIÓN.
- ARTÍCULO 5. OBJETIVOS DE LA MISIÓN

CAPÍTULO III **DE LOS MIEMBROS**

- ARTÍCULO 6. TIPOS DE MIEMBROS
- ARTÍCULO 7. MIEMBROS FUNDADORES DE LA ASOCIACIÓN
- ARTÍCULO 8. MIEMBROS ASOCIADOS
- ARTÍCULO 9. MIEMBROS HONORARIOS
- ARTÍCULO 10. MIEMBROS BENEFACTORES
- ARTÍCULO 11. ASOCIADOS ACTIVOS

CAPÍTULO IV **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

- ARTÍCULO 12. SON DEBERES Y DERECHOS
- ARTÍCULO 13. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS AFILIADOS
- ARTÍCULO 14. DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO V **DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

- ARTÍCULO 15. DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- ARTÍCULO 16. REUNIONES DE LA ASAMBLEA.
- ARTÍCULO 17. QUÓRUM.
- ARTÍCULO 18. DECISIONES
- ARTÍCULO 19. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
- ARTÍCULO 20. FUNCIONES
- ARTÍCULO 21. QUÓRUM ESPECIAL

CAPÍTULO VI **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- ARTÍCULO 22. COMPOSICIÓN.

ARTÍCULO 23. PERÍODO.
ARTÍCULO 24. REUNIONES.
ARTÍCULO 25. QUORUM.
ARTÍCULO 26. FUNCIONES

CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ARTÍCULO 27. DEL PRESIDENTE
ARTÍCULO 28. SUPLENCIA DEL PRESIDENTE.
ARTÍCULO 29. CALIDADES PARA SER PRESIDENTE.
ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.
ARTÍCULO 31. DEL SECRETARIO
ARTÍCULO 32. DEL TESORERO
ARTÍCULO 33. DE LOS VOCALES

CAPITULO VIII PATRIMONIO

ARTICULO 34. EL PATRIMONIO

CAPÍTULO IX ELECCIONES Y VOTACIONES DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 35. DE LAS VOTACIONES
ARTÍCULO 36. 37. y 38. CLASES DE VOTACIONES.

CAPÍTULO X DEL FISCAL

ARTÍCULO 39 y 40. DEL FISCAL
ARTÍCULO 41. PERÍODO.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42. CLASES DE SANCIONES

CAPÍTULO XII DE LAS DISTINCIONES

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 43. NEGOCIABILIDAD DE LOS DERECHOS.
ARTÍCULO 44. LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO XIV DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 45. 46. 47. 48. y 49 DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PESAJE “ASOPESAJE “

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: La asociación se denomina: Asociación Colombiana del pesaje. ASOPESAJE.

ARTICULO 2. NATURALEZA Y DURACIÓN: La Asociación es una persona Jurídica autónoma de carácter gremial, sin ánimo de lucro, con capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Asociación es de duración indefinida

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: El domicilio de la asociación es la ciudad de Bogotá, D.C. en la carrera 98 A No. 146 A 76, telefax No. 6823894 y podrá establecer subsedes en cualquier región del país y aún en el exterior.

CAPÍTULO II

MISIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. MISIÓN: La Asociación tiene como misión la integración y desarrollo personal, profesional y empresarial de los asociados procurando el establecimiento de medios que permitan a los asociados actuar decidida y eficientemente en el mejoramiento de la sociedad Colombiana.

ARTÍCULO 5. En desarrollo de su misión la Asociación persigue los siguientes objetivos:

- a.** Promover el desarrollo de los asociados en el campo profesional, científico y tecnológico con los más elevados valores éticos y morales
- b.** Defender, proteger y elevar los intereses morales, éticos culturales científicos gremiales sociales y económicos de los asociados.
- c.** Propender por el mantenimiento de las relaciones de cooperación con todos los entes públicos y privados nacionales e internacionales. D. Proteger al consumidor.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS:

ARTÍCULO 6. La Asociación está conformada por personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la fabricación, importación, comercialización, servicio técnico y metrología de instrumentos de pesaje y medición.

Clases de asociados:

- a.** Fundadores de la Asociación
- b.** Asociados.
- c.** Honorarios.
- d.** Benefactores.

ARTÍCULO 7. MIEMBROS FUNDADORES DE LA ASOCIACIÓN: Son todos aquellos que hayan realizado el aporte considerado como cuota de afiliación dentro de las fechas establecidas para hacerlo y que hayan asistido entre Diciembre 21 del 2001 y Marzo 23 del 2002 a cinco o más reuniones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 8. MIEMBROS ASOCIADOS: Son todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que soliciten la afiliación y sean aceptados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. MIEMBROS HONORARIOS: Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que hayan sobresalido por la prestación de servicios distinguidos a la Asociación y hayan sido aceptados por esta.

ARTÍCULO 10. MIEMBROS BENEFACTORES: Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que por sus aportes y contribuciones de orden científico o económico se hacen merecedores de esta distinción por parte de la Asociación, previa recomendación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. ASOCIADOS ACTIVOS: *Se considera asociado activo, los miembros fundadores y/o asociados que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y no tengan impedimento alguno de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes.*

Parágrafo 1: *Los miembros honorarios y benefactores no están obligados al pago de cuotas ordinarias o extraordinarias y demás contribuciones aprobadas por la Asamblea General.*

Parágrafo 2: Los asociados activos podrán elegir y ser elegidos para cargos de dirección y administración en la Asociación.

Parágrafo 3: Los miembros honorarios y miembros benefactores no podrán elegir, pero podrán ser elegidos para cargos de dirección, administración y control de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. Son deberes y derechos de todos los miembros de la Asociación:

- a.** Velar por el buen nombre y la imagen de la Asociación.
- b.** Actuar en todo de acuerdo con la legislación Colombiana, los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- c.** Cumplir y hacer cumplir todos los deberes que se derivan de su condición de asociado activo.
- d.** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación.

e. Los demás que se deriven del presente estatuto y de los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 13. Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a. Disfrutar de todos los beneficios que la Asociación ofrece a sus miembros.
- b. Ejercer el derecho de elegir y ser elegido, y formar parte de las comisiones a que sea asignado.
- c. Examinar los estados financieros y conceptuar sobre ellos.
- d. Los demás que se deriven del presente estatuto y de los reglamentos vigentes.

Parágrafo: Para elegir y ser elegidos y, en general para ejercer los derechos previstos en los estatutos y reglamentos de la Asociación, los miembros deben tener carácter de asociado activo.

ARTÍCULO 14. DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN:

Se pierde el carácter de miembro de la Asociación:

- a. Por muerte en caso de ser persona natural o de liquidación si es persona jurídica
- b. Por renuncia escrita y aceptada por la Junta Directiva
- c. Por retiro definitivo decretado por la Asamblea General previo concepto de la Junta Directiva.
- d. Por competencia desleal del asociado con los demás miembros, cuando el asociado ha sido sancionado y condenado por la ley competente.
- e. Por cambio de registro mercantil o cambio en el objeto social.

Parágrafo 1: El Asociado que pierda su carácter en los casos contemplados en el literal C no podrá ser admitidos por un tiempo determinado por la Asamblea General.

Parágrafo 2: Un asociado podrá ser suspendido temporalmente por un tiempo determinado por la Junta Directiva

Parágrafo 3: En caso de cambio de la razón social, venta o sucesión, el representante legal deberá solicitar ante la Junta Directiva el ingreso o la continuidad dentro de la Asociación y deberá ser ratificada en la siguiente reunión de la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15. DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está conformada por los miembros que se encuentran a paz y salvo por todo concepto con la Asociación que se encuentren **al día al mes inmediatamente anterior a la fecha de realización de la Asamblea** y no tengan impedimento alguno de acuerdo con las normas vigentes.

Parágrafo: **El asociado que se encuentre en mora podrá realizar el pago del valor adeudado hasta 10 minutos antes de iniciar la Asamblea.**

ARTÍCULO 16. REUNIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General celebrará reunión ordinaria dentro del primer trimestre de cada año y extraordinarias cuando se amerite. La convocatoria a asamblea extraordinaria se decidirá por la misma asamblea cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o el Fiscal, o cuando lo solicite un número de miembros que represente por lo menos una quinta parte del total de los miembros activos de la Asociación.

ARTÍCULO 17. QUORUM: Constituye quórum, para todos los efectos la presencia de la mitad más uno de los asociados activos. Si la Asamblea no pudiere sesionar por falta de quórum, **pasada una hora después de la hora citada**, podrá sesionar con un 25% de los asociados activos.

ARTÍCULO 18. DECISIONES: Verificado el quórum, la Asamblea General adoptará sus decisiones por el voto de más de la mitad de los asistentes, salvo las excepciones que se consignan en el presente estatuto.

ARTÍCULO 19. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL: Para todas las sesiones de la Asamblea General se elegirá presidente y Secretario de la sesión.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General;

- a. Proponer y definir políticas generales de la Asociación y velar por el cumplimiento de los estatutos.
- b. Elegir la Junta directiva de la Asociación
- c. Elegir al Fiscal y su suplente
- d. Aprobar o desaprobando los informes de balance, presupuesto y cuentas del respectivo ejercicio, que la presidencia y el fiscal deben presentarle cada año y tomar las providencias que considere pertinentes.
- e. Aprobar o desaprobando la ejecución de todo acto o contrato que implique adquisición a título oneroso, enajenación o constitución de gravamen alguno sobre bienes muebles o inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza y cuyo valor exceda 20 veces el salario mínimo mensual legal vigente.
- f. Introducir las reformas a los estatutos a que haya lugar
- g. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación
- h. **Aprobar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias**
- i. La Asamblea General podrá revocar los nombramientos cuando lo considere necesario
- j. Las demás que le correspondan en su carácter de máxima autoridad de la Asociación que no estén atribuidas a otros órganos de la Asociación.

Parágrafo: Las obligaciones adquiridas en forma legal por la Asociación serán respaldadas por su patrimonio, por lo tanto ninguno de sus miembros, ni administradores estarán obligados a responder personalmente, por actos o contratos celebrados legalmente a nombre de la Asociación.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM ESPECIAL: Para efectos de lo previsto en el literal G del artículo anterior, sobre la disolución y liquidación de la Asociación, se requiere necesariamente la presencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de los miembros activos y la decisión debe aprobarse por las dos terceras partes de los miembros presentes. En caso de no darse el quórum se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22. COMPOSICIÓN: La Junta Directiva está conformada por los siguientes miembros: Un presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, y un máximo de Tres Vocales.

Parágrafo: Los Vocales podrán asumir en forma temporal o definitiva las funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que por causas de fuerza mayor no puedan ejercerlas. Los cargos serán definidos por la nueva Junta en su primera reunión

ARTÍCULO 23. PERÍODO: El período de la Junta Directiva es de un año y sus miembros pueden ser reelegidos total o parcialmente indefinidamente.

Parágrafo: La renovación de la Junta Directiva podrá ser total o parcial en cada proceso electoral.

ARTÍCULO 24. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo estime necesario.

ARTÍCULO 25. QUÓRUM: Forma quórum para reuniones de la Junta Directiva la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. Las determinaciones se toman por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Parágrafo: En la Junta Directiva tienen voz y voto el presidente el vicepresidente, el secretario y los vocales.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Responder por la Administración general de la Asociación, para lo cual creará la estructura, los cargos, su remuneración y sus funciones
- b. Interpretar y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación, así como las decisiones de la Asamblea General y las propias.
- c. Elaborar su propio reglamento
- d. Decidir sobre el ingreso y retiro voluntario de los miembros de la Asociación.

- e. Presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de la Asociación
- f. Fijar los valores de todos los servicios que preste la Asociación y reglamentar su forma de pago
- g. Crear los comités de trabajo
- h. Proponer a la Asamblea General el valor de las cuotas ordinarias mensuales
- i. Aprobar o desaprobado la ejecución o celebración de todo acto o contrato que implique adquisición a título oneroso, enajenación o constitución de gravamen alguno sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza y cuyo valor no exceda 20 veces el salario mínimo mensual legal vigente, o del límite que señale la Asamblea General.
- j. Establecer el mecanismo para el manejo de las cuentas bancarias, en especial quien o quienes tendrán firmas autorizadas.
- k. Las demás que le señalen el presente estatuto, el reglamento o la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ARTÍCULO 27. Del presidente: El Presidente es el representante legal de la Asociación y tiene a su cargo el gobierno y administración de la Asociación.

ARTÍCULO 28. SUPLENCIA DEL PRESIDENTE: En ausencia temporal o total del Presidente deberá asumir sus funciones el Vicepresidente.

ARTÍCULO 29. CALIDADES PARA SER PRESIDENTE: Para ser Presidente o Vicepresidente de la Asociación se requiere ser miembro activo de la Asociación.

Parágrafo: En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Secretario convocará Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente:

- a. Convocar a la Asamblea General con un mínimo de quince (15) días calendario en **forma escrita y a la dirección registrada.**
- b. Representar a la Asociación legal y socialmente
- c. Presidir las reuniones de la Junta Directiva
- d. Exponer los criterios de la entidad respecto a las materias de su competencia, y en general, sobre la orientación de la Asociación.
- e. Ejecutar la suprema inspección y vigilancia sobre todos los asuntos y bienes de la Asociación
- f. Administrar los bienes de la Asociación hasta tanto la Asamblea General nombre un gerente o un director general.
- g. Constituir apoderados generales o especiales con amplias facultades para atender asuntos judiciales
- h. Ejecutar las disposiciones, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- i. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias
- j. Suscribir las actas de la Junta Directiva
- k. Presentar a la Asamblea General, en su reunión ordinaria anual un informe sobre la marcha de la Asociación
- l. Dentro de los límites establecidos por el presente estatuto y el reglamento de la Asociación, aceptar, girar o endosar en cualquier forma, instrumentos negociables y ejecutar o celebrar todos los contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- m. Las demás que se le asignen al presente estatuto, en el reglamento o expresamente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 31. DEL SECRETARIO: son funciones del Secretario:

- a. **Llevar todas las actas de Asamblea General y Junta Directiva.**
- b. **Recibir, preparar respuesta y llevar correctamente el archivo y la correspondencia de la Asociación.**
- c. **Informar al Presidente y a la Junta Directiva de las solicitudes y reclamos que por escrito hagan los asociados.**
- d. **Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.**

ARTÍCULO 32. DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero:

- a. Responder por todos los dineros recaudados, pagos y operaciones que se deriven de la naturaleza de la Asociación.
- b. Verificar el recaudo de cuotas, cuentas y contribuciones ordinarias y extraordinarias a cargo de los asociados vigilando su cobro oportuno.
- c. Salvaguardar los dineros que por cualquier causa se destinen a la asociación, por los asociados o por terceros.

ARTÍCULO 33. DE LOS VOCALES: son funciones de los vocales:

- a. Tomar parte en todas las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva.
- b. Colaborar con el presidente en el estudio y organización de los propósitos de la asociación.
- c. Presidir los comités integrados por los asociados que no pertenezcan a la Junta Directiva de la Asociación.
- d. Las demás funciones que le asigne la Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO

ARTÍCULO 34. El patrimonio de la Asociación está conformado por los aportes y cuotas con que contribuyan sus miembros, por los auxilios, legados, donaciones y demás ingresos que obtenga y en general por todos los bienes muebles e inmuebles, que a cualquier título adquiera, así como la producción intelectual y/o científica generada por esta.

El destino de los dineros y bienes percibidos por cualquiera de las fuentes anteriormente mencionadas será para cumplimiento de su misión y objetivos. La organización y administración del patrimonio está dirigida por la Asamblea General y la Junta Directiva. Está vigilada por quien ejerza la función de fiscalización, de acuerdo con los principios y normas del orden nacional.

CAPÍTULO IX

ELECCIONES Y VOTACIONES DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 35. Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General Ordinaria.

Los candidatos nominados deben ser miembros activos y estar presentes en el momento de la elección.

Parágrafo: La designación de los cargos será efectuada por la Junta Directiva en su primera reunión, de acuerdo con la composición establecida en el Artículo 22

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 36. CLASES DE VOTACIONES: En la Asociación el derecho al voto se podrá ejercer nominalmente o mediante votación secreta y personal

Parágrafo 1: VOTO NOMINAL Y VOTO SECRETO: El voto nominal es aquel que se ejerce en voz alta y mediante el llamado a lista. Y voto secreto es aquel que se realiza mediante **papeleta depositada personalmente en una urna.**

Parágrafo 2: Se admite delegar el voto a un asociado o un particular previa autorización escrita en forma original debidamente firmada. (Se admiten poderes enviados por fax o correo electrónico)

Parágrafo 3: El asociado tiene derecho a su voto y máximo a uno por delegación, en el caso de los particulares **solo tendrán derecho a una representación debidamente autorizada.**

ARTÍCULO 37. La inscripción de candidatos para el nombramiento de la Junta Directiva se hace el mismo día de la Asamblea General, y deben estar presentes en el momento de la elección

ARTÍCULO 38. La inscripción de candidatos para el nombramiento de la Junta Directiva se hace el mismo día de la Asamblea General, y deben estar presentes en el momento de la elección.

CAPÍTULO X

DEL FISCAL

ARTÍCULO 39. ELECCION DEL FISCAL Y SU SUPLENTE: El Fiscal y su Suplente se eligen anualmente el día de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, por mayoría de votos entre los candidatos que se hayan presentado

ARTÍCULO 40. La fiscalización será ejercida por el Fiscal o su Suplente, su permanencia es de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Parágrafo: No se exige que el Fiscal sea Contador Público titulado. Podrá ser ejercido por cualquier persona que acredite idoneidad.

ARTÍCULO 41. PERÍODO: El periodo del Fiscal o su Suplente es de un año y pueden ser reelegidos indefinidamente.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42. CLASES DE SANCIONES: Dependiendo de la gravedad de la falta podrán aplicarse las siguientes penalidades:

- a.** Amonestación
- b.** Multa
- c.** Suspensión temporal de la asociación
- d.** Expulsión de la Asociación.

Parágrafo: Las sanciones definidas en los literales A, B y C pueden ser aplicadas por la Junta Directiva, y el literal D por la Asamblea General.

CAPÍTULO XII

DE LAS DISTINCIONES

La Asociación creará y reglamentará las distinciones con las que se reconocen los méritos a sus asociados.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 43. NEGOCIABILIDAD DE LOS DERECHOS: La calidad de asociados y sus derechos pueden ser transferibles previa autorización de la Junta Directiva

ARTÍCULO 44. LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION: En caso de disolución de la asociación el presidente o en su defecto la persona que designe la asamblea general, tendrá el carácter de liquidador. Satisfecho el pasivo los bienes que conformen el activo patrimonial serán destinados a una entidad sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO XIV

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 45. El presente estatuto solo puede ser reformado por la Asamblea General convocada para tal fin

